



Informe N° IC-O-2014-002

**COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA PARA ANALIZAR Y SISTEMATIZAR
LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDENANZA
METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA
NO. 305, DE 5 DE MARZO DE 2010, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV,
CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos a usted el siguiente informe emitido por la Comisión Especial, constituida con el fin de analizar y sistematizar las observaciones presentadas al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010, Reformativa de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria de 23 de mayo de 2014, conoció en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010, Reformativa de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Mediante resolución del Concejo Metropolitano No. C 009, adoptada en la sesión extraordinaria referida en el numeral precedente, se crea una Comisión Especial, con el fin de analizar y sistematizar las observaciones recibidas en primer debate al proyecto normativo en referencia.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



1.3.- En sesión extraordinaria de 27 de mayo de 2014, la Comisión Especial, conoció las observaciones planteadas al proyecto en referencia, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. 0014 de 22 de mayo de 2014, la Eco. Alexandra Pérez Salazar, Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emite su informe técnico, el mismo que señala que la propuesta normativa tiene un impacto poco significativo en términos financieros.

2.2.- Mediante oficio No. 850 de 22 de mayo de 2014, el Arq. Marcelo Narváez Padilla, Secretario de Movilidad (E), remite su informe técnico respecto del proyecto de ordenanza en mención.

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio No. 261 de 26 de mayo de 2014, el Dr. Rómulo García Sosa, Procurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente manifiesta:

"(...) Una vez revisado el proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305, DE 5 DE MARZO DE 2010, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", sobre la base de las consideraciones efectuadas, Procuraduría Metropolitana, remite un texto alternativo al proyecto de Ordenanza, emitiendo informe favorable, ya que el mismo guarda conformidad con la Constitución de la República, leyes y normativa aplicable. (...)"

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión Especial, constituida con el fin de analizar y sistematizar las observaciones presentadas al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria de 27 de mayo de 2014, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, fundamentada en los artículos 57 literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo

Alcaldía
2014
Cet



Metropolitano de Quito conozca, en segundo debate, el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010, Reformativa de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite el texto definitivo del proyecto normativo en referencia a la Procuraduría Metropolitana y a la Secretaría de Movilidad, a fin de que emitan sus informes legal y técnico, respectivamente, para conocimiento del Cuerpo Edificio.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Lic. Eddy Sánchez

Presidente de la Comisión Especial

Dr. Mario Granda
Concejal Metropolitano

Abg. Eduardo Del Pozo
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.
Abg. Diego Cevallos Salgado

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo del 2010, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito referente a la restricción y regulación de la circulación vehicular que busca, entre otras cosas, optimizar la fluidez del tránsito y reducir índices de contaminación ambiental, conforme al derecho al buen vivir previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República.

En esta ordenanza se establecen multas para el incumplimiento de las medidas de restricción vehicular con el objetivo de disuadir a los ciudadanos de incurrir en conductas contrarias a la normativa metropolitana. Sin embargo, las multas junto con las sanciones adicionales, como la retención del vehículo, estaría en conflicto con el principio constitucional de la proporcionalidad. El artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."* En tal virtud, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados a expedir normas que observen que: *"...en la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido."*

Una de las propuestas del Alcalde Metropolitano, es la de modificar el Sistema de Restricción y Regulación de la Circulación Vehicular, de manera que las sanciones por su incumplimiento se ajusten a la normativa nacional, al principio de proporcionalidad y la realidad económica de los usuarios de la ciudad. Por otro lado, la sanción administrativa de retención vehicular por más de 24 horas, es inoportuna en virtud que la sanción económica se considera suficiente para el tipo de infracción.

Adicionalmente, es preciso que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sea un facilitador de las actividades productivas y cotidianas de los ciudadanos y no una traba. Que se convierta en un ente de colaboración pero firme en el cumplimiento de la regulación municipal. La aplicación del principio constitucional de proporcionalidad de las sanciones no riñe con el objetivo de creación de una cultura ciudadana de respeto a la normativa y a la ciudad.

7

Mo B1

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La aplicación del principio constitucional de proporcionalidad para las sanciones administrativas tampoco riñe con el objetivo de crear una ciudad compacta, conectada, cómoda, donde la gente pueda ser feliz, donde se encuentre, emprenda, cree y construya, con un Municipio que acerque la gestión al ciudadano, que genere espacios para que juntos se decidan las soluciones a los problemas cotidianos e institucionales. La racionalización de multas y otro tipo de sanciones administrativas para el Sistema de Restricción y Regulación de la Circulación Vehicular, es compatible con un sistema de movilidad que responde a las necesidades de más del 70% de ciudadanos que utiliza transporte público. Caminamos hacia un sistema integrado, eficiente y multimodal, dando prioridad al peatón e impulsando medios alternativos de transporte, sin relegar deliberadamente otros medios. La ciudad amigable con el peatón requiere menor uso del auto. Además, ese tejido permite la construcción de redes urbanas sólidas.

Por tales consideraciones, corresponde al Concejo Metropolitano planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en el Distrito, por lo que le compete conocer y aprobar el proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 305 de 5 de marzo del 2010 antes citada, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 8, numeral 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

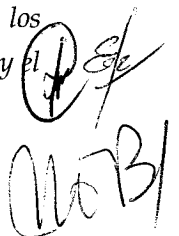
SEGUNDO PERIODO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá dentro sus garantías básicas, *"la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, respecto de la coordinación entre las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, por las competencias y facultades que les son atribuidas, señala que: *"Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, indica: *"2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...); 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio nacional..."*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución señala: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."*;
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que *"en la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el*


A handwritten signature and the initials "M/B" are present in the bottom right corner of the page.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido”;

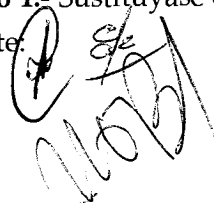
- Que,** mediante resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 305, sancionada el 5 de marzo de 2010, se reformó la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la circulación vehicular;
- Que,** mediante resolución No. A 0017, de 27 de abril de 2010, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió el Reglamento de Aplicación a la Ordenanza Metropolitana No. 305;
- Que,** mediante resolución del Concejo Metropolitano No. C 0111, de 25 de febrero de 2011, se resolvió adoptar como política institucional la coordinación y adecuación de las medidas adoptadas en materia de movilidad con la programación de la ejecución de la obra pública; y,
- Que,** con el fin de hacer más equitativas las sanciones que se imponen a los infractores de la medida de restricción vehicular, es necesario implementar reformas normativas específicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305, DE 5 DE MARZO DE 2010, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo I. 473 (4) de la Ordenanza Metropolitana No. 305, por el siguiente:



ORDENANZA METROPOLITANA No.

"Artículo I.473 (4).- Los propietarios de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano administrativo competente, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. En cualquier caso, alternativamente, se podrá pagar la sanción con trabajo comunitario de conformidad con la norma de aplicación respectiva que se expida.

Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo I. 473 (6) de la Ordenanza Metropolitana No. 305, por el siguiente:

"Artículo I. 473 (6).- Para garantizar la inmediatez del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y lo depositará en los lugares establecidos con ese propósito. Si el infractor pagara la multa respectiva el mismo día, tendrá el derecho a retirar su vehículo una vez terminada la restricción vehicular, sin que ninguna autoridad pública pueda impedirlo".

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2014.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO





Administración
General

Quito, 28 MAY 2014

Oficio No. 30

Doctor

Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG 0075 de 28 de mayo del 2014, en el que solicita ratificar o rectificar los informes técnicos contenidos en los oficios No. 0013 y 0014 respectivamente, debo manifestar:

1. En relación al contenido del Oficio 0013 me ratifico en el contenido del mismo.
2. En lo que se refiere al Informe sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 305, (oficio No. 0014), en el segundo párrafo, se tiene que reemplazar donde dice "30%" por "la tercera parte de una remuneración básica unificada" (*el subrayado me pertenece*), tal como lo establece el Artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de fecha 05 de marzo de 2010. Todos los valores contenidos en el Informe son correctos.

Handwritten signature or initials.

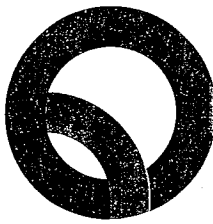


CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 29 MAY 2014

HORA: 13:48
FIRMA RECEPCIÓN: *Handwritten signature*
NUMERO HOJA: 31

1



Administración
General

En lo que respecta a la cuenta en la que se acreditan los recursos, ratifico, en función de las certificaciones detalladas y que se anexan, que pertenece a la EPMMOP:

- Certificación emitida por la Directora Metropolitana Financiera en la que confirma que los referidos recursos son recibidos en la EPMMOP
- Certificación emitida por el Coordinador Administrativo Financiero en la que confirma que los ingresos que se generan por concepto de multas por pico y placa no ingresan a las cuentas de la AMT y son depositados en las cuentas de la EPMMOP
- Copia de cedula presupuestaria de ingresos.


Particular que comunico para los fines correspondientes.

Atentamente,


Alexandra Pérez Salazar

ADMINISTRADORA GENERAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	Santiago Betancourt	
-------------------	------------------------	---



Administración
General

CERTIFICACION

La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito certifica que, los Recursos provenientes de las multas por Restricción Vehicular son recibidos por la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas.

En lo referente a las multas por Zona Azul, los valores son recibidos en la cuenta de la Policía Metropolitana que forma parte del Presupuesto Municipal.

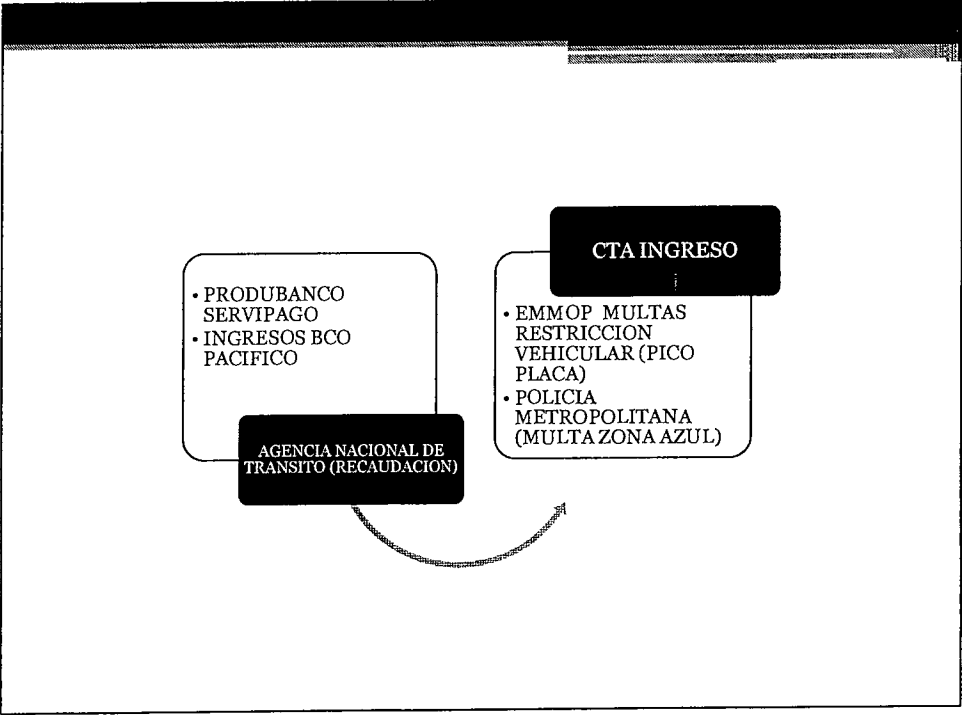
Atentamente,

Econ. Lorena Bassante



DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA

**DIRECCION METROPOLITANA
FINANCIERA Y TRIBUTARIA**



Ad

PIPO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2013

PARTIDA	DESCRIPCION	ASIGNACION INICIAL	ASIGNACION CODIFICADA	RECAUDADO 2013	% PART
1	INGRESOS CORRIENTES	235.838.901,99	223.762.056,82	217.375.743,07	29,72
19	OTROS INGRESOS	7.293.528,08	9.318.220,88	5.655.436,70	0,77
	MULTA ZONA AZUL (FUENTE POLICIA METROPOLITANA)			693.221,16	→ 0,09
2	INGRESOS DE CAPITAL	335.928.281,80	401.850.279,84	376.305.144,33	51,44
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	221.234.282,71	255.327.800,00	137.821.241,10	18,84
TOTAL PRESUPUESTO		793.001.466,50	880.940.136,66	731.502.128,50	100,00

ROPOLITAN DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS 2013

PARTIDA	DESCRIPCION	ASIGNACION INICIAL	ASIGNACION CODIFICADA	RECAUDADO 2013	% PART
1	INGRESOS CORRIENTES	27.338.000,00	34.505.520,34	31.374.500,60	10,20
17	RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS	9.952.000,00	14.528.499,00	13.409.504,00	4,36
	MULTA PICO Y PLACA (FUENTE EMMOP)	3.500.000,00	4.278.305,00	4.278.305,00	→ 1,39
2	INGRESOS DE CAPITAL	313.387.579,00	329.492.901,00	248.013.817,00	80,63
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	127.914.917,00	151.252.311,00	28.201.807,00	9,17
TOTAL PRESUPUESTO		468.640.496,00	515.250.732,34	307.590.124,60	100,00



MEMORANDO CAF-AMT-DF-2014-0179

DE: Darío Ferrín Monge
Coordinador Administrativo - Financiero (E)

PARA: Darío Tapia Rivera
Supervisor Metropolitano de Tránsito

ASUNTO: Ingresos por pico y placa

FECHA: Quito, 28 de mayo del 2014

Según su solicitud, esta Coordinación certifica que los ingresos que se generan por concepto de pico y placa y que hasta el 18 del presente mes fueron de 894.000,00 dólares no ingresan a las cuentas de la AMT, por tanto no son manejados por esta Institución.

De la información recopilada sobre el tema me permito informar a Usted que los valores son depositados en cuentas de la EPMMOP.

Atentamente,

Darío Ferrín Monge
Coordinador Administrativo - Financiero (E)
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

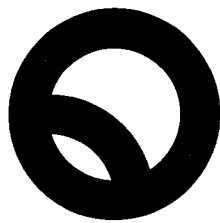


EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Desde: 01/01/2013 Hasta: 31/12/2013

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Asignación Inicial	Reformas	Codificado	Devengado	% Dev / Cod	Saldo por Devengar
4.1.3.01.06.01	Especies Fiscales	50,000.00	0.00	50,000.00	13,652.00	27.30	36,348.00
4.1.3.01.07.02	Cobro por gastos administrativos (Licitaciones, Concursos)	20,000.00	50,000.00	70,000.00	35,829.50	51.19	34,170.50
4.1.3.01.11.01	Inspecciones Registros y Matriculas	800,000.00	15,334.82	815,334.82	815,334.82	100.00	0.00
4.1.3.01.12.01	Permisos Licencias y Patentes	30,000.00	0.00	30,000.00	19,090.58	63.64	10,909.42
4.1.3.01.99.02	Tasa por Nomenclatura	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	856,219.80	85.62	143,780.20
4.1.3.01.99.03	Otras Tasas (Terminal Interparr. Conv. COPAIRE Est.Los Chillios)	200,000.00	0.00	200,000.00	94,269.02	47.13	105,730.98
4.1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	401,000.00	200,000.00	601,000.00	569,652.71	94.78	31,347.29
4.1.4.02.99.01	Venta de Bienes de Consumo	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
4.1.4.03.99.01	Ingresos Por Recuperacion de Rotura de Pavimentos	400,000.00	200,000.00	600,000.00	569,652.71	94.94	30,347.29
4.1.7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	9,952,000.00	4,576,499.25	14,528,499.25	13,409,504.37	92.30	1,118,994.88
4.1.7.01.01.01	Intereses Ganados en Cuenta Corriente	1,000.00	0.00	1,000.00	2.31	0.23	997.69
4.1.7.02.99.01	Otros Arrendamientos	150,000.00	0.00	150,000.00	19,200.75	12.80	130,799.25
4.1.7.03.99.01	Intereses por Mora Arrendamientos	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
4.1.7.04.02.01	Multas a contravenciones Municipales	300,000.00	280,951.29	580,951.29	580,951.29	100.00	0.00
4.1.7.04.02.02	Multas por Regulacion del Espacio Publico DMQ	3,500,000.00	3,517,242.50	7,017,242.50	7,017,242.50	100.00	0.00
4.1.7.04.02.03	Multas Control Vehicular.Vias Publicas Ord. 247	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	1,233,305.34	61.67	766,694.66
4.1.7.04.02.04	Plan de Regulacion y Restriccion Vehicular	3,500,000.00	778,305.46	4,278,305.46	4,278,305.46	100.00	0.00
4.1.7.04.04.01	Multas por Incumplimiento de Contratos	500,000.00	0.00	500,000.00	280,496.72	56.10	219,503.28
4.1.9	OTROS INGRESOS	925,000.00	654,477.03	1,579,477.03	1,346,548.66	85.25	232,928.37
4.1.9.01.01.01	Ejecucion de Garantias	4,000.00	20,000.00	24,000.00	14,631.79	60.97	9,368.21
4.1.9.02.01.01	Siniestros	100,000.00	420,491.87	520,491.87	518,096.68	99.54	2,395.19
4.1.9.04.99.01	Inspecciones	1,000.00	0.00	1,000.00	140.00	14.00	860.00
4.1.9.04.99.02	Reintegro Constratistas	100,000.00	0.00	100,000.00	67,166.57	67.17	32,833.43
4.1.9.04.99.03	Otros no Especificados	320,000.00	0.00	320,000.00	132,528.46	41.42	187,471.54
4.1.9.04.99.04	Recaudacion por Escombreras	300,000.00	11,047.42	311,047.42	311,047.42	100.00	0.00
4.1.9.04.99.10	Acceso a Barrios (Gestion Participativa)	100,000.00	202,937.74	302,937.74	302,937.74	100.00	0.00
4.2.7	RECUPERACION DE INVERSIONES	10,000.00	30,000.00	40,000.00	30,750.68	76.88	9,249.32
4.2.7.02.07.01	Perdida de Activos	10,000.00	30,000.00	40,000.00	30,750.68	76.88	9,249.32
4.2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	313,377,579.00	16,075,322.36	329,452,901.36	247,983,067.50	75.27	81,469,833.86



Secretaría de
Movilidad

Oficio No. SM **0000868**

Quito, **28 MAYO 2014**

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio No SG-0071 de fecha 27 de mayo de 2014, en el que solicita que, previo a que el concejo Metropolitano conozca en segundo debate los proyectos de Ordenanzas Metropolitanas Reformatorias de: la Ordenanza Metropolitana No. 305, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en sesión extraordinaria realizada el martes 27 de mayo de 2014, resolvió emitir informe favorable al proyecto en referencia, se emita un informe con los criterios técnicos respectivos desde el ámbito de la movilidad, adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico No. SM-75/14 en el cual se exponen los criterios solicitados.

Atentamente,

Marcelo Narváez Padilla
Secretario de Movilidad, encargado



 **CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA:

28 MAY 2014

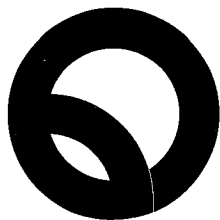
HORA:

16:35

FIRMA RECEPCIÓN:

VERONICA

NUMERO HOJA:



Secretaría de
Movilidad

Informe Técnico No. SMP-75/14

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305

Secretaría de Movilidad
28.05.2014

1. Antecedentes

Mediante Oficios No. SG-0069 y SG-0071 de fecha 27 de mayo de 2014, el Dr. Mauricio Bustamante Holguín solicita que, previo a que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate los proyectos de Ordenanzas Metropolitanas Reformatorias de: la Ordenanza Metropolitana No. 221, de 13 de agosto de 2007, Reformatoria del Título II del Libro Tercero del Código Municipal Metropolitano de Quito; y, de la Ordenanza Metropolitana No. 305, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en sesión extraordinaria realizada el martes 27 de mayo de 2014, resolvió emitir informe favorable a los proyectos en referencia, respectivo, se emita un informe con los criterios técnicos respectivos desde el ámbito de la movilidad.

2. Análisis

El proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 305 referente a la restricción y regulación de la circulación vehicular en la modalidad denominada "Pico y Placa", que entre otras cosas tiene como objetivo, mejorar la fluidez del tránsito enfrentando de manera directa la congestión vehicular buscando reducir el volumen vehicular en las horas de mayor demanda de circulación de la mañana y de la tarde, así como reducir los índices de contaminación ambiental y promover el consumo eficiente de energía, propone efectuar modificaciones en lo que respecta a la reducción de las multas que se aplican a los conductores que incurren en las contravenciones tipificadas en el respectivo Reglamento, en una proporción del 50% de lo establecido originalmente, así como también la posibilidad de retirar su vehículo de los lugares de depósito establecidos una vez pagada la multa respectiva.

Este proyecto conlleva varias consideraciones de orden técnico, que atañe de manera específica a las competencias de la Secretaría de Movilidad, cuyos criterios se exponen seguidamente:

La primera precisión que debe resaltarse es que el proyecto de reforma de la ordenanza No. 305, que corresponde a la restricción y regulación de la circulación vehicular en la modalidad "Pico y Placa", mantiene vigente la medida, determinación que es totalmente coherente con las políticas y estrategias de movilidad que han sido adoptadas por la Municipalidad, principalmente en lo que se refiere a la priorización de la circulación del transporte colectivo, en razón de que alrededor del 70% de los viajes en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) se realizan en este modo de transporte; así como el incentivo al uso de modos de transporte alternativos respecto del vehículo particular, toda vez que el crecimiento de su parque es preocupantemente alto y constante, situación que está desbordando la capacidad disponible de la red vial, ocasionando

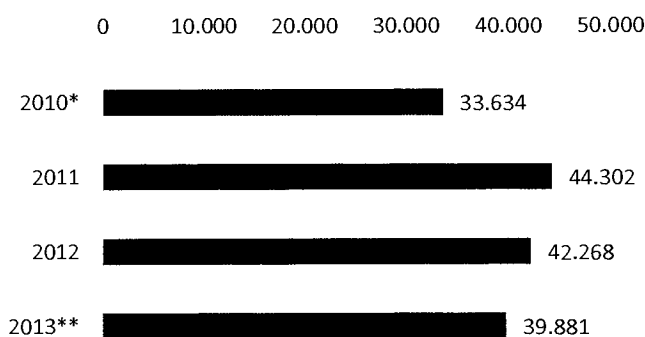
congestiones de tráfico principalmente de los accesos a la ciudad central y al interior de las zonas de alta actividad como el hipercentro de Quito.

La experiencia adquirida en estos años desde que se implementó la medida, arroja resultados, sino absolutos, referenciales que permiten tener una lectura de la evolución del cometimiento de las infracciones. En la tabla No. 1 se muestran los datos globales de las personas sancionadas entre los años 2010 y 2013, denotándose que existe una reducción sensible entre los inicios de la aplicación y los dos últimos años, en donde se observa que se ha estabilizado en cuanto a la proporción, incluso con una tendencia de disminución, situación que evidencia una concientización de los conductores de lo que representa *ser ciudadanos*, en cuanto al respeto de la normativa urbana y que demuestra que se ha consolidado una modificación en los patrones de comportamiento de sus desplazamientos, encontrando soluciones alternativas a la movilización en el día que le corresponde la restricción vehicular, por lo que no sería exacto aducir que ese comportamiento está asociado al valor de las multas. En la figura No. 1, se ilustra gráficamente dicha evolución.

Tabla No. 1
Número de sancionados por incumplimiento de la medida Pico y Placa.
Elaboración propia - Fuente: AMT, 2013

Año	No. Sancionados	Variación Porcentual
2010*	33.634	
2011	44.302	31,72 %
2012	42.268	-4,59 %
2013	39.881	-5,65 %

Figura No. 1
Número de sancionados por incumplimiento de la medida Pico y Placa.
Elaboración Propia - Fuente: AMT, 2013



* Los datos del 2010 muestran los operativos desde la implementación de la medida en el mes de mayo.

Otro aspecto que confirma lo anteriormente expuesto, es la relación entre el número de infracciones frente al parque vehicular que tiene un crecimiento dinámico. La tabla No. 2 y figura No. 2, muestran la evolución del crecimiento del número de vehículos aprobados en la Revisión Técnica Vehicular que se realiza anualmente. Lo que se puede inferir de estos datos es que, a pesar de que el parque vehicular tiene un crecimiento constante, el número de infracciones indicada en la tabla No. 1 disminuye, por lo que en términos absolutos la reducción indicada es mucho mayor con respecto al total del parque vehicular del DMQ, situación que demuestra que este comportamiento

A

se encuadra en el acatamiento de la norma, más no es un producto directo de la aplicación de la sanción.

Tabla No. 2

Número de vehículos anuales con aprobación de la RTV: 2009 - 2013
Fuente: Dirección de Tecnologías de la Movilidad, 2013

Año	No. Vehículos aprobados	Variación porcentual
2009	284.094	
2010	334.461	17,73 %
2011	367.500	9,88 %
2012	382.317	4,03 %
2013	399.303	4,44 %

Figura No. 2

Número de vehículos con aprobación de la RTV: 2009 - 2013
Fuente: AMT 2013

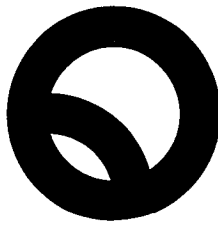


3. Conclusiones

De acuerdo con los análisis precedentes respecto de las reformas a las ordenanzas No. 305 y 221, permiten concluir que la reducción al 50% de los valores de las multas para la medida de restricción y regulación de la circulación vehicular en la modalidad denominada "Pico y Placa", no tendrá una incidencia directa en el comportamiento de los conductores de vehículos en el DMQ, por lo que dichas reformas son pertinentes, ya que no propenden la eliminación de la medida, y se mantiene vigente la decisión de alcanzar los objetivos en la mejora de la movilidad.

A fin de fortalecer la operatividad de las reformas indicadas, es necesario desarrollar una amplia campaña de concientización ciudadana, así como también establecer un sistema de control efectivo que haga cumplir la medida y de esta manera se alcancen los objetivos propuestos con su aplicación.

Elaborado por: Marcelo Narváez Padilla



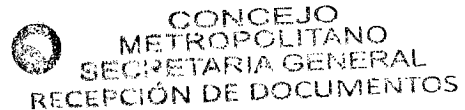
Procuraduría Metropolitana

Referencia: Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010, reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio No 0000261

Quito, 23 MAY 2014

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-



FECHA: 13 JUN
HORA:
FIRMA RECEPCIÓN: *[Firma]*
NUMERO HOJA:

De mi consideración:

En referencia al Oficio No. SG-0003 de 16 mayo de 2014: "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305, DE 5 DE MARZO DE 2010, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", cúmpleme remitir el correspondiente informe en los siguientes términos:

I. MARCO JURÍDICO:

- 1) Se debe tener en consideración los principios que guían a nuestro ordenamiento jurídico se encuentran recogidos en la Constitución de la República, los cuales deben ser observados y desarrollados en toda la normativa. Entre estos principios, se encuentra el de proporcionalidad -artículo 76 numeral 6 Constitución de la República y el Art. 396 del COOTAD.

Por el principio de proporcionalidad, se entiende que las sanciones impuestas deben guardar una relación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. En ese sentido ha sido recogido el mencionado principio en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -artículo 396-

- 2) Debe entenderse así mismo que, de conformidad con los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señalan: "... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio nacional..."; y, que estas competencias de acuerdo con el artículo 266 de la Constitución deben ser ejercidas por los gobiernos de los distritos metropolitanos.



Procuraduría Metropolitana

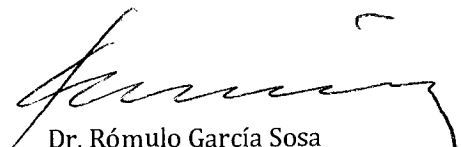
Debe tenerse presente así mismo que la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; por lo cual, se actúa dentro del marco constitucional y legal aplicable.

II. CRITERIO LEGAL:

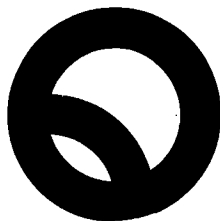
Una vez revisado el proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305, DE 5 DE MARZO DE 2010, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", sobre la base de las consideraciones efectuadas, Procuraduría Metropolitana, remite un texto alternativo al proyecto de Ordenanza, emitiendo informe favorable, ya que el mismo guarda conformidad con la Constitución de la República, leyes y normativa aplicable.

La oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia exclusiva del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,


Dr. Rómulo García Sosa
PROCURADOR METROPOLITANO





**Procuraduría
Metropolitana**

Referencia: Proyecto de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 12 de marzo de 2010, Reformativa de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio No. 0000269

Quito, 23 MAY 2014

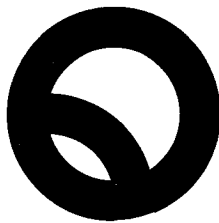
Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SG-0070 de 27 mayo de 2014, por el cual solicita informe y criterio legal para segundo debate, respecto al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305, DE 12 DE MARZO DE 2010, REFORMATIVA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", manifiesto lo siguiente:

La Constitución de la República establece varios principios que establecen el ordenamiento jurídico de nuestro país. Dentro de estos principios, se encuentra el de proporcionalidad, sobre la base del cual las sanciones impuestas deben guardar una relación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, y la sanción prevista.

El Distrito Metropolitano de Quito, es parte del Sector Público, como entidad de régimen autónomo descentralizado que es y, en cuanto a los actos administrativos que



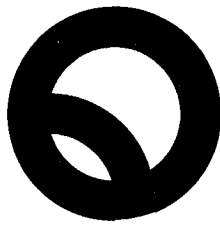
Procuraduría Metropolitana

le corresponde actuar, debe ceñirse a las potestades que le confiere la Constitución y la Ley, conforme preceptúan los Arts. 225 y 226 de la Constitución de la República. Es decir, se rige por el Derecho Administrativo que se encuentra prescrito en el Art. 264 de la Constitución en cuanto a "...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio nacional..."; con la prevención de que, en la potestad sancionatoria, debe guardarse *"la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"*.

Igualmente debe someterse a la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la que permite al Concejo Metropolitano, COOTAD, que prescribe en su Art. 396 que *"En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido"*.

La facultad de adoptar medidas adecuadas a la restricción y regulación del tránsito en la ciudad de Quito, está regulada en las Ordenanzas expedidas por el Concejo Metropolitano, sobre la base de sus competencias, establecidas en las normas en mención. De tal manera que la que es motivo de la propuesta por el señor Alcalde, de atenuar el monto de las sanciones previstas por las faltas administrativas a los planes de restricción y regulación previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 05 de Marzo de 2012, Reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, adecuándolas a la proporcionalidad que el señor Alcalde propone, deviene legal.

Se debe indicar para mayor claridad, que el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, que entrará en vigencia en los próximos días, señala que infracción penal es *"la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en esta Código"*. El artículo 19 ibídem, señala que las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. Delito es *"la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días"* y, contravención es *"la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días."* Esta, al igual



**Procuraduría
Metropolitana**

que la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son materia del Derecho Penal que contiene preceptos, principios y normas que legislan las infracciones penales, que corresponden a un ámbito distinto del Derecho Administrativo, que regulan la relación del Estado con los administrados, como en lo relativo a las sanciones que se imponen en cuando son el resultado de una falta infringida a las normas de la Administración, como consecuencia de no observar las disposiciones de éste ámbito.

Sobre la base de lo señalado, una vez revisado el proyecto de Ordenanza, se evidencia que el mismo guarda conformidad con la Constitución de la República, leyes y normativa aplicable, por lo que, se emite un informe favorable al mismo.

La oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia exclusiva del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

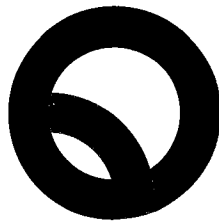
Atentamente,

Dr. Rómulo García Sosa
PROCURADOR METROPOLITANO

 **CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 29 MAY 2014
HORA: 10:55
FIRMA RECEPCIÓN: [Signature]
NUMERO HOJA:

DOCUMENTACIÓN
PRIMER
DEBATE



Administración
General



**CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA:

HORA: 10:12

FIRMA RECEPCIÓN: [Handwritten Signature]

NUMERO HOJA: 1/1

Quito, 22 MAY 2014

Oficio No. 0014

Doctor

Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SG 0023 de 21 de mayo del 2014, mediante el cual solicita la emisión de informes técnicos para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito respecto al Proyecto de Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 305 de 05 de marzo del 2010, reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al respecto cúmpleme manifestar lo siguiente:

La normativa vigente establece una multa del 30% del Salario Básico Unificado (SBU), lo que equivalía para el año 2013 a un valor de US\$ 106.40. En el período enero-diciembre de 2013 el valor total recaudado por este concepto fue de US\$ 4,278,305.00 de conformidad a la información proporcionada por la Directora Metropolitana Financiera encargada, conforme este valor recaudado en el año 2013, el número de vehículos sancionados alcanzó los 40,209.

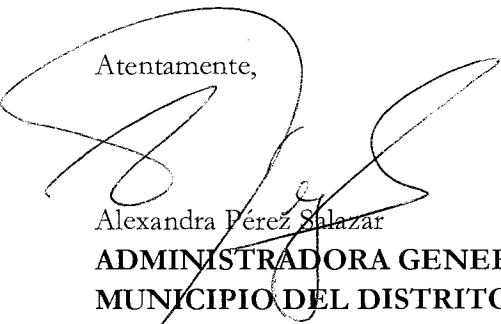
La propuesta de reducir la multa al 15% de un Salario Básico Unificado cuando se comete la infracción por primera vez, tendría un impacto del -52.07% en la recaudación de este rubro, asumiendo que se cometerían el mismo número de infracciones en un año.

El monto que se recaudó en el año 2013 representó el 1.32% del presupuesto de la EPMMOP, y si se aplica la propuesta de Reforma, ese porcentaje pasaría al 0.63%, lo que evidencia que el impacto en el presupuesto es mínimo.

Esta comparación se realiza con el presupuesto de la EPMMOP debido a que estos recursos se consideran ingresos de gestión para la Empresa.

Lo que informo para los fines correspondientes.

Atentamente,



Alexandra Pérez Salazar

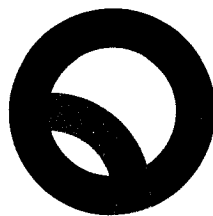
ADMINISTRADORA GENERAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:

Lorena Bassante





Secretaría de
Movilidad

Expediente
[Handwritten signature]

Oficio No. SM **0000850**
Quito, **22 MAYO 2014**

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio No SG-0023 de fecha 21 de mayo de 2014, en el cual solicita dentro del ámbito de las competencias de esta Secretaría, emitir un informe técnico para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, respecto de los proyectos de reformas de las Ordenanzas Metropolitanas No. 221 y 305, me permito informar lo siguiente:

Sobre las reformas propuestas a la Ordenanza No. 0221 de 13 de agosto de 2007 y la Ordenanza No. 0305 de 5 de marzo de 2010, convendría que, en la exposición de motivos, se resalte como objetivos de su aplicación, la reducción de la congestión vehicular generada principalmente por la circulación del transporte privado, incentivando al mayor uso del transporte público, y de los modos alternativos de desplazamiento como la bicicleta y el fomento de la cultura de compartir los viajes en vehículos particulares.

En las dos propuestas de modificación de las ordenanzas precitadas, se debería tomar en cuenta los posibles impactos financieros que podrían conducir a una potencial disminución de ingresos, mismos que podrían ser subsanados con otras fuentes financieras en función de las prioridades de atención que defina la Municipalidad.

Atentamente,

Marcelo Narváez Padilla
Secretario de Movilidad, encargado



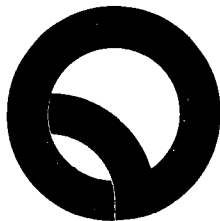
CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: **22 MAY 2014**

HORA: **12:52**

FIRMA RECEPCIÓN: **[Handwritten initials]**

NUMERO HOJA: **[Handwritten number]**



**Procuraduría
Metropolitana**

*Agregar al
Expediente*

Referencia: Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 305, de 5 de marzo de 2010, reformatoria de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio No. 060-PMNOR-2014

Quito, 26 MAY 2014

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
**SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-

 **CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA:

HORA: 14:00

FIRMA RECEPCIÓN: *PR*

NUMERO HOJA:

De mi consideración:

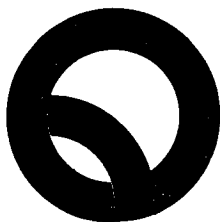
En referencia al Oficio No. SG-0003 de 16 mayo de 2014: "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305, DE 5 DE MARZO DE 2010, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", cúpleme remitir el correspondiente informe en los siguientes términos:

I. MARCO JURÍDICO:

- 1) Se debe tener en consideración los principios que guían a nuestro ordenamiento jurídico se encuentran recogidos en la Constitución de la República, los cuales deben ser observados y desarrollados en toda la normativa. Entre estos principios, se encuentra el de proporcionalidad -artículo 76 numeral 6 Constitución de la República-.

Por el principio de proporcionalidad, se entiende que las sanciones impuestas deben guardar una relación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. En ese sentido ha sido recogido el mencionado principio en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -artículo 396-.

- 2) Debe entenderse así mismo que de conformidad con los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señalan: "... 2 Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio nacional..."; y, que estas competencias de acuerdo con el artículo 266 de la Constitución deben ser ejercidas por los gobiernos de los distritos metropolitanos. *A*



**Procuraduría
Metropolitana**

Debe tenerse presente así mismo que la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; por lo cual, se actúa dentro del marco constitucional y legal aplicable.

II. CRITERIO LEGAL:

Una vez revisado el proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 305, DE 5 DE MARZO DE 2010, REFORMATORIA DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", sobre la base de las consideraciones efectuadas, Procuraduría Metropolitana, remite un texto alternativo al proyecto de Ordenanza, emitiendo informe favorable, ya que el mismo guarda conformidad con la Constitución de la República, leyes y normativa aplicable.

La oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones de gestión incorporadas en el proyecto, son de competencia exclusiva del Consejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Rómulo García Sosa
PROCURADOR METROPOLITANO